

información obtenida en el montaje, operación y utilización del circuito.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 27 de julio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2412/1973, de 14 de septiembre, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón».

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender por un plazo de tres meses el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», mediante el uso de la facultad conferida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», mediante la reducción del correspondiente tipo impositivo en el porcentaje que se señala:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
73.10.A-1 73.10.B-1	Alambrón	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a la citada mercancía que se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se modifica la tarifa de desgravación fiscal a la exportación de «alambrón».

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

La coyuntura actual del mercado de «alambrón» hace aconsejable modificar el tipo de desgravación fiscal a la exportación de dicho producto.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1255/1970, y a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación, en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo de desgravación
73.10 A - 1 73.10 B - 1	«Alambrón»	1,5 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

El vigente Reglamento para Baja Tensión, aprobado por Decreto de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, exige una revisión para acomodarlo a las circunstancias actuales, dado el desarrollo de las aplicaciones de la electricidad, la acusada tendencia al aumento de las potencias utilizadas por los consumidores y el uso cada vez más extenso de receptores eléctricos de todas clases.

El aumento progresivo del consumo y la difusión del empleo de la electricidad obliga a establecer unas exigencias y especificaciones cada vez más rigurosas que garanticen la seguridad de las personas, el buen funcionamiento de las instalaciones, la fiabilidad y calidad de los suministros y contribuyan a la simplificación y a la intercambiabilidad de los equipos y aparatos receptores, mejorando el rendimiento económico de su utilización.

La conveniencia de que la normativa aplicable a las instalaciones eléctricas posea unas características flexibles de adaptabilidad a las nuevas condiciones de la tecnología y de la vida social, con cambios estructurales en la magnitud y en la forma de la demanda de los consumos, aconseja su promulgación en una forma menos rígida que la actual, separando las reglas de aplicación según su carácter de precepto general de aquellas otras de naturaleza tecnológica, sujetas a revisión frecuente.

Para ello se han reunido en un Reglamento las normas básicas de carácter general, que definen el ámbito y las características de las instalaciones electrotécnicas de baja tensión, los preceptos que afectan a las relaciones entre las Empresas suministradoras y los usuarios, con especial atención a los problemas de la seguridad de estos últimos y los aspectos que se refieren a la intervención de la Administración y al procedimiento aplicable en cada caso.

Complementariamente se han agrupado en unas instrucciones técnicas las normas de carácter concreto sobre instalaciones, materiales y equipos, con mayor desarrollo que en el vigente Reglamento, adaptadas al estado actual de la ciencia electrotécnica y a su previsible y próximo desarrollo.

Por su carácter menos permanente y de evolución constante se faculta al Ministerio de Industria para revisarlas discrecionalmente a fin de que las citadas instrucciones técnicas estén perfectamente adaptadas al nivel de nuestro desarrollo tecnológico, en cada circunstancia de nuestra futura evolución.

La Comisión Técnica Asesora de Electricidad del Consejo Superior del Ministerio de Industria, con la colaboración de diferentes Organismos de la Administración interesados, de la industria de materiales eléctricos, de las Empresas eléctricas suministradoras y de los usuarios, ha tenido conocimiento y ha participado muy directamente en la preparación del presente texto reglamentario y de las instrucciones técnicas, para las que se han tenido en cuenta, no sólo la situación actual, sino el desarrollo previsible de los próximos años.